



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00374-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Tanto a los hechos y pretensiones debe aclarar el número del pagare, puesto que el enunciado no guarda relación con el título aportado.
2. Deberá aclarar la razón por la que pretende se libre mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo y del interés de mora de la Obligación Nro. 555535828, causados en el mismo periodo, esto es, entre el 27 de junio del 2021 hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, según las pretensiones 1 y 2, una vez aclare dicha imprecisión, deberá recomponer los hechos y pretensiones, en el que además deberá puntualizar exactamente la fecha de causación de los intereses de plazo, reiterando que debe tener en cuenta lo dicho líneas arriba.
3. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA SA, donde se evidencia diáfananamente su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales y por medio el cual se otorgó poder.

4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada por activa consignado en el acápite de notificaciones y en el poder corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO DE BOGOTA SA, y en contra de los señores FREDDY ALBERTO MUÑOZ VALENCIA y GLADIS EUGENIA AGUDELO VALENCIA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

089

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa14b54680cb974c340979400dc9219eb04bc41dca7f6de75d5270e30618b65b**

Documento generado en 25/05/2022 11:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>